

**INSTRUCCIÓN Nº 8/2007, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 5/2002, DE 10 DE JUNIO, SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE FISCALIZACIÓN DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

---

El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece la obligación de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la mencionada Ley, de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, información sobre las subvenciones por ellos gestionadas, en los términos previstos reglamentariamente, al objeto de formar una base de datos nacional, para dar cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 37 el contenido de la información que los obligados definidos en su artículo 36 deben suministrar a la base de datos nacional de subvenciones, a la vez que prevé que el detalle de dicha información se determinara mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en colaboración con las Administraciones Públicas afectadas.

Posteriormente, el Ministerio de Economía y Hacienda, dicta la Orden EHA/875/2007, de 29 de Marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La presente modificación de la Instrucción 5/2002, tiene como objetivo fundamental contribuir a un efectivo cumplimiento de las obligaciones del suministro de información a la Base de Datos Nacional, con el contenido y estructura requerido en las normas de aplicación.

Por tanto, en atención a las precedentes consideraciones, y una vez finalizada la fase inicial de implantación de la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emiten las siguientes:

### INSTRUCCIONES

**PRIMERA.-** Se modifica el apartado Quinto, "Implantación progresiva", de la Instrucción de esta Intervención General nº 5/2002, de 10 de junio, sobre procedimientos específicos de fiscalización derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

*"Debido a las concretas circunstancias concurrentes en la gestión de los gastos que se describirán a continuación y las singularidades que presentan los mismos respecto a los gastos normales de subvenciones, y hasta que esta Intervención disponga otra cosa, no quedarán sometidos a los procedimientos establecidos en la presente Instrucción las siguientes líneas de subvenciones:*

- 1. Las concedidas a personas físicas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad,*
- 2. Los gastos por acogimiento familiar retribuido con cargo a la aplicación 486.04 del programa 31E.*
- 3. Programa de la Red de Artesanos, en materia de reinserción social para drogodependientes"*



**SEGUNDA.-** Como consecuencia directa de lo dispuesto en la anterior instrucción, quedan sometidos a los procedimientos establecidos en la Instrucción 5/2002, de 10 de junio y, fundamentalmente, a la necesidad de su grabación en la base de datos, todas aquellas líneas de subvenciones que hasta ahora estaban excluidas y que se recogían expresamente en el apartado que acaba de modificarse, a saber:

- Las subvenciones calificadas como individuales por la normativa en vigor de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Las subvenciones a favor de personas físicas en materia de adquisición o rehabilitación de viviendas, previstas en el programa 43 A, y
- Las subvenciones en concepto de cooperación internacional al desarrollo concedidas con cargo al programa presupuestario 82 A.

Las ayudas económicas para la adquisición de libros de texto ya no se tramitan como disposiciones dinerarias con cargo al Presupuesto y, en consecuencia, no deben ser consideradas técnicamente como subvenciones.

**TERCERA.-** Las reglas de la presente Instrucción comenzarán a aplicarse en aquellos expedientes de concesión de subvenciones y ayudas que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2008. A estos efectos se entenderá por inicio de expediente la grabación de la propuesta contable de compromiso en el "Sistema Integrado Júpiter".

Sevilla, 22 de noviembre de 2007

EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Manuel Gómez Martínez

